1

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. AUTO No. 0 1 4 DE 2014

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA INTERPELLI S. A. S."

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nº 000539 del 24 de agosto de 2012, esta Corporación otorgo permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa INTERPELLI S. A. S., de Sabanagrande Atlántico por un término de 5 años.

Que mediante radicado Nº 6279 del 16 de julio de 2014, la empresa INTERPELLI S. A. S., solicita nueva concesión para un segundo pozo profundo ubicado en el predio de la empresa, localizada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande (Atlántico) y hace entrega de los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que mediante documento radicado Nº 6499 del 24 de julio de 2014, la empresa INTERPELLI S. A. S., informa que no quieren una nueva concesión de aguas, porque el consumo en sus actividades no ha cambiado, lo que solicitan es una modificación en la concesión vigente donde se autorice el uso de un segundo pozo manteniendo el caudal estipulado en el permiso inicial.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de verificación para la modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante resolución Nº 000539 del 24 de agosto de 2012, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el articulo 69 de la misma ley establece el "Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del decreto ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el articulo 157 el mismo decreto establece que "Cualquier reglamentación de uso de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. AUTO No. 1 4 DE 2014

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA INTERPELLI S. A. S."

hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación."

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público:

(...)

e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; (...)"

Que el art. 30 Ibídem establece: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que a su vez el numeral 12 de mismo articulo, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹ y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 37 de *la Ley 1437 de 2011*, establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En concordancia con lo anterior el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala que por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita técnica la autoridad ambiental hará fijar en lugar publico de sus oficinas y de la Alcaldía, o de la inspección de la localidad un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el articulo 49 del decreto 1541 de 1978 establece que "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A

AUTO No. 0 0 1 4 7 DE 2014

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA INTERPELLI S. A. S."

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución Nº 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se fija las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esta resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagara en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 13 de evaluación de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 613.565,53	\$ 214.074,00	\$ 206.909,88	\$ 1.034.549,42

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite de modificación de Concesión de Aguas otorgada mediante resolución N° 000539 de 2012, para la explotación de un segundo pozo Profundo construido en la empresa INTERPELLI S. A. S., identificada con el NIT N° 900.224.856-4 representada legalmente por el señor CARLOS MARIO SUESCUN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el **Decreto 1541/78.**

TERCERO: La empresa **INTERPELLI S. A. S.,** previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUENE MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$ 1.034.549.42 M.L) por concepto de evaluación de la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido Resolución Nº 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

DE 2014

"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA INTERPELLI S. A. S."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la concesión de aguas, el interesado deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: La empresa **INTERPELLI S. A. S.,** debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 29 010. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

www. Jerenner

Expediente: 1601-326

Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista Revisado por: Amira Mejía. Profesional universitario 4